

Noviembre 2025

TUTOR DE LA PERSONA: DEBERES Y PODERES

La reproducción de este folleto se incentiva dándole reconocimiento al Centro de Apoyo para Tutelas de la Agencia de Recursos para la Edad Avanzada: Greater Wisconsin Agency on Aging Resources, Inc.

¿QUÉ ES EL TUTOR DE UNA PERSONA?

Un tutor de la persona es una persona o corporación designada por un tribunal de sucesiones de conformidad con el Capítulo 54 de las Leyes de Wisconsin (Capítulo 880 antes del 1 de diciembre de 2006) para tomar decisiones por otro adulto (llamado tutelado) que el tribunal ha determinado que es incompetente. El tutor de la persona no tiene autoridad sobre los bienes o las finanzas del tutelado, a menos que también sea designado como tutor del patrimonio del tutelado.

¿POR QUÉ ES NECESARIO UN TUTOR PARA LA PERSONA?

Se necesita un tutor para que tome decisiones cuando un adulto no tiene la capacidad mental para tomar sus propias decisiones y no ha firmado directrices anticipadas, como un documento de poder notarial para la atención médica. Es posible que se necesite un tutor de la persona cuando no existe un poder legal válido para la atención médica y se necesita una decisión sobre dónde debe vivir esa persona y/o qué atención médica u otros servicios se necesitan, o se necesita tomar una decisión sobre el ingreso propuesto a un hogar de ancianos o un hogar comunitario. Una tutela también puede ser necesaria en casos de abuso. El tribunal solo nombrará un tutor de la persona si considera que no hay una intervención menos restrictiva disponible.

El tribunal puede nombrar cotutores de la persona. Los cotutores deben acordar todas las decisiones a menos que el tribunal indique lo contrario.

El tribunal también puede nombrar un tutor sustituto de la persona. El tutor sustituto es designado para asumir el papel de tutor si el tutor fallece, renuncia o no está disponible temporalmente debido a una enfermedad o vacaciones. El tutor sustituto debe comunicarse con el Registro de Sucesiones del condado que ordenó la tutela para obtener Cartas de Tutela para que su autoridad sea efectiva.

¿CUÁL ES LA AUTORIDAD DEL TUTOR DE UNA PERSONA?

Las "Cartas de Tutela" emitidas al tutor por el tribunal establecen el alcance de la autoridad del tutor. En muchas tutelas ordenadas antes de diciembre de 2006, las Cartas indicarán: "Se le otorgan Cartas de Tutela con los poderes y deberes de un tutor general". En esos casos, el tutor tiene todos los deberes y poderes que se enumeran a continuación. Para las tutelas ordenadas a partir del 1 de diciembre de 2006, los poderes específicos del tutor se enumerarán en las Cartas; los deberes no se enumeran pero, sin embargo, se aplican.

¿CUÁLES SON LOS DEBERES DE UN TUTOR DE UNA PERSONA?

Todos los tutores de la persona (independientemente de cuándo sean nombrados) están obligados a:

- Ejercer el grado de cuidado, diligencia y buena fe al actuar en nombre de un tutelado que una persona normalmente prudente ejerce en sus propios asuntos.
- Abogar por los intereses del tutelado.
- Mostrar el máximo grado de confianza, lealtad y fidelidad en relación con el tutelado.
- Procurar garantizar la atención o los servicios necesarios que redunden en beneficio del protegido, basándose en la inspección periódica en persona del estado del tutelado, o de su entorno, y del tratamiento; examinar los expedientes de atención médica y de tratamiento del tutelado; asistir a las reuniones de personal; investigar los riesgos y beneficios y las alternativas al tratamiento propuesto; y consultar con los proveedores de atención médica y de servicios sociales.
- Hacer un informe anual para el tribunal y el condado.
- Notificar al tribunal cualquier cambio de domicilio del tutor o del tutelado.
- En el ejercicio de su autoridad, el tutor de la persona, en conformidad con la satisfacción de las necesidades esenciales de salud y seguridad del tutelado y la protección del mismo contra el abuso, la explotación y la negligencia, debe:
 - Restringir lo menos posible la libertad personal y el ejercicio de los derechos constitucionales y jurídicos, y promover la mayor integración posible del tutelado en su comunidad.
 - Hacer esfuerzos diligentes para identificar y respetar las preferencias del tutelado.
 - Considerar si el patrimonio del tutelado es suficiente para pagar los servicios necesarios.

¿QUÉ DERECHOS CONSERVAN SIEMPRE LOS TUTELADOS?

El tutelado *siempre* conserva (y no necesita el consentimiento del tribunal o del tutor para ejercer) el derecho a:

- Tener acceso y comunicarse en privado con el tribunal / gobierno.
- Tener acceso, comunicarse en privado y contratar a un abogado.
- Tener acceso y comunicarse en privado con la agencia de protección y defensa (Disability Rights Wisconsin) y el defensor del pueblo.
- Protestar en contra de una colocación y revisar la necesidad de tutela y/o servicios de protección.
- Ejercer los derechos constitucionales restantes.

¿QUÉ DERECHOS PUEDE EL TRIBUNAL QUITARLE AL TUTELADO?

Hay tres categorías de derechos/poderes que el tribunal puede quitarle al tutelado: derechos que pueden *extinguirse* (quitarle al tutelado, pero el tutor no puede ejercerlos), derechos que pueden *compartirse* (el tutelado solo puede ejercerlos con el consentimiento del tutor) y facultades que pueden *transferirse* (quitarle al tutelado y el tutor puede ejercerlas en nombre del tutelado).

A partir del 1 de diciembre de 2006, los tutores conservan todos los derechos y poderes a menos que el tribunal los elimine específicamente.

Para las tutelas ordenadas a partir del 1 de diciembre de 2006, la "Determinación y Orden sobre la Solicitud de Tutela por Incompetencia" emitida por el tribunal indicará cuáles de los derechos del tutelado, si los hubiere, se han extinguido. Tanto la "Determinación y Orden" como las "Cartas de Tutela" indicarán qué derechos, si los hay, son compartidos entre el tutelado y el tutor, y qué poderes se transfieren al tutor.

Entre los derechos que pueden *extinguirse* se incluyen el derecho a consentir el matrimonio, ejecutar un testamento, formar parte de un jurado, poseer un permiso de conducir o una licencia de caza, poseer una licencia profesional, consentir la esterilización, consentir la donación de órganos, tejidos o médula ósea, o votar.

Entre los posibles derechos *compartidos* se incluyen el derecho a contraer matrimonio, poseer una licencia, consentir la esterilización y consentir la donación de órganos, tejidos o médula ósea.

Entre los posibles poderes transferibles se incluyen los siguientes:

- Consentimiento para un examen y tratamiento médico voluntario o involuntario, si es en el mejor interés del tutelado. Esto incluye la recepción voluntaria por parte del tutelado de medicamentos, incluidos los psicotrópicos que sean adecuados y redunden en su beneficio, siempre que el tutor haya intentado de buena fe hablar con el tutelado sobre la recepción voluntaria de dichos medicamentos **y este no se haya opuesto**. Un tutor solo puede consentir la administración involuntaria de medicamentos psicotrópicos en virtud de una orden judicial para servicios involuntarios. Para determinar si la medicación o el tratamiento médico redundan en beneficio del tutelado, el tutor debe tener en cuenta el carácter invasivo de la medicación o el tratamiento, los posibles beneficios de la medicación o el tratamiento y los efectos secundarios de la medicación o el tratamiento.
- Consentimiento para participar en la investigación bajo ciertas condiciones.
- Consentimiento para servicios sociales y de asistencia a la vida diaria
- Consentimiento para divulgar expedientes confidenciales salvo el de los tribunales, tratamientos y cuidados médicos.
- Tomar decisiones relacionadas a la movilidad y los viajes.
- El poder de elegir a los proveedores de servicios médicos, sociales y de vida asistida.
- El poder de tomar decisiones sobre el inicio de una solicitud para la disolución de un matrimonio.
- Recibir todas las notificaciones a nombre del tutelado.
- Actuar en todos los procedimientos como defensor del tutelado.
- Solicitar la colocación o el internamiento en un centro de protección.
- Tener la custodia del tutelado.

¿PUEDE UN TUTOR INGRESAR A UN TUTELADO EN UN HOGAR PARA ANCIANOS O EN UN HOGAR COMUNITARIO?

Por lo general, un tutor de la persona *no* puede ingresar a un tutelado en un hogar de ancianos o en un hogar comunitario, *a menos que* también haya una orden judicial que "coloque bajo protección" al tutelado. El tribunal ordena la colocación de protección cuando se determina que una persona es incompetente; que es totalmente incapaz de cuidar de sí misma o de su custodia, lo que supone un riesgo sustancial de daño grave para sí misma o para otros; y que tiene una discapacidad permanente o que probablemente sea permanente.

No se necesita una orden de colocación de protección si la instalación tiene licencia para menos de 16 camas. Además, hay otras circunstancias en las que no se necesita una orden de colocación de protección. Los tutores deben buscar información y asesoramiento legal antes de admitir a su tutelado en una instalación.

¿PUEDE UN TUTOR DAR SU CONSENTIMIENTO PARA MANTENER O RETIRAR EL SOPORTE VITAL?

Bajo ciertas circunstancias, un tutor de la persona puede tener la autoridad para dar su consentimiento para mantener o retirar el soporte vital, incluidas las sondas de alimentación e hidratación.

Debido a la complejidad de la ley en esta área, los tutores que enfrentan estas decisiones deben buscar información asesoramiento legal antes de tomar medidas.

¿A QUIÉN PUEDE LLAMAR UN TUTOR DE LA PERSONA CON PREGUNTAS?

Los tutores y otras personas que tengan preguntas sobre la tutela, pueden llamar al Centro de Apoyo para Tutelas al:

1- **855- 409- 9410** o por correo electrónico
guardian@gwaar.org